

REGLAMENTO (UE) N° 1027/2010 DE LA COMISIÓN,**de 11 de noviembre de 2010,****por el que se modifica por centésima trigésima novena vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 1, primer guión, y su artículo 7 bis, apartado 1 ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 figura la lista de las personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos de acuerdo con ese mismo Reglamento.
- (2) El 4 de noviembre de 2010, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió

añadir dos personas físicas a la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos.

- (3) En vista de ello, el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 debe modificarse en consecuencia.
- (4) Con objeto de garantizar que las medidas establecidas en el presente Reglamento sean eficaces, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2010.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

Karel KOVANDA

*Director General en funciones de
Relaciones Exteriores*

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

⁽²⁾ El artículo 7 bis se insertó en virtud del Reglamento (UE) n° 1286/2009 (DO L 346 de 23.12.2009, p. 42).

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 queda modificado como sigue:

En el epígrafe «Personas físicas», se añaden las siguientes entradas:

- a) Agha Jan **Alizai** [*alias*: a) Haji Agha Jan Alizai, b) Hajji Agha Jan, c) Agha Jan Alazai, d) Haji Loi Lala, e) Loi Agha]. Título: Haji. Fecha de nacimiento: a) 15.10.1963, b) 14.2.1973, c) 1967, d) aproximadamente 1957. Lugar de nacimiento: a) Hitemchai, provincia de Helmand, Afganistán, b) Kandahar, Afganistán. Nacionalidad: afgana. Fecha de designación mencionada en el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 4.11.2010.
- b) Saleh Mohammad **Kakar** (*alias*: Saleh Mohammad). Fecha de nacimiento: aproximadamente 1962. Lugar de nacimiento: Nulgham, distrito de Panjwai, Kandahar, Afganistán. Nacionalidad: afgana. Información adicional: ha sido dueño de un concesionario de automóviles en Kandahar, Afganistán. Fecha de designación mencionada en el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 4.11.2010.
-